

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 18 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez, el **ejecutivo a continuación del incidente de Regulación de Perjuicios** presentado dentro del término otorgado en los artículos 305 y 306 del C.G.P. para ejecutar las costas procesales. Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **1127**

ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - RESTITUCIÓN DE TENENCIA -INCIDENTE PERJUICIOS
INCIDENTANTE : GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S.
INCIDENTADO : GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA S.A.S.
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00043-99

Por cuanto el proceso ejecutivo se presentó oportunamente dentro del término otorgado por los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, y teniendo como base la liquidación de costas, realizada el día 24 de julio de 2023, aprobada mediante auto No. 1014 de la misma data; por lo tanto, se accederá a librar la orden de pago en la forma deprecada a favor de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA SAS** y a cargo del deudor **GRUPO EMPRESARIAL HEMPTEC SAS**

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA SAS** y en contra de **GRUPO EMPRESARIAL HEMPTEC SAS** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la **notificación por estado** del presente auto cancelen a la parte demandante los siguientes valores:

1.1- *Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000.00) MCTE**, por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia.*

1.2- *Por los **intereses moratorios civiles**, a la tasa del **6% anual**, desde el 15 de agosto de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago; en el entendido que para este tipo de título a ejecutar, le es aplicable el artículo 1617 del Código Civil, y no la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo solicito la parte ejecutante.*

El Despacho Hace la claridad que los intereses de mora serán cobrados desde el 15 de 2023; por cuanto es la fecha en la que quedó ejecutoriado el auto No. 1063 del 3 de agosto de la data, que resolvió no reponer el auto No. 1014 de 24 de julio de 2023; por el cual se aprobaron las cosas.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los ejecutados **por estado**, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en efectivo consignados a nombre de la **sociedad GRUPO EMPRESARIAL HEMPTEC SAS**, identificada con **NIT. 901.240.649-7** representada en cuentas corrientes o de ahorros en la entidad bancaria en la cual figuren como cuentahabientes; y os certificados de depósitos CDTS u otros títulos representativos de capital, que se encuentren a nombre de la sociedad demandada en las entidades bancarias que se relacionan a continuación.

BAN 100, BANCAMIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNBSUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SERFINANZA, BANCO UNION, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, SCOTIABANKCOLPATRIA, W, MUNDO MUJER, MI BANCO, BANCOCREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOPP, CFA COOPERATIVAFINANCIERA, COLTEFINANCIERA, CONFIAR, COOFINEP, COTRAFA, DALE, DAVIPLATA, IRIS, MOVII SA, NEQUI, RAPPIPAY, RAPPUPAY DAVIPLATA, DECEVAL, JFK COOPERATIVAFINANCIERA.

Limítese el embargo a la suma de \$870.000.00

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f708011736118f314feacc3e8b5c38896ae01aa78079b6f53604ba546f2406fe**

Documento generado en 19/08/2023 10:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>